

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de mayo del 2026, el Diputado Alejandro Carabias Icaza, presento la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la autonomía municipal y a la esfera de competencias, solicita respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que remitan a esta Soberanía, en un plazo de sesenta días naturales, un diagnóstico integral sobre las principales problemáticas hídricas en sus respectivos municipios, a efecto de contar con elementos técnicos para el análisis y armonización del marco jurídico estatal con la Ley General de Aguas y demás ordenamientos aplicables en la materia y fortalecer las acciones legislativas encaminadas a garantizar el derecho humano al agua, en los siguientes términos:

“El agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud, el desarrollo económico y la estabilidad social de cualquier comunidad. Su acceso suficiente, salubre, aceptable y asequible representa un derecho humano reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En el ámbito nacional, el artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esta disposición convierte a los Ayuntamientos y organismos operadores en la primera línea institucional responsable de garantizar el acceso efectivo a este derecho.

En cuanto a la Ley General de Aguas, reglamentaria del artículo 4º Constitucional, establece las bases de concurrencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia hídrica, orientadas a garantizar el derecho humano al agua, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el acceso, disposición y saneamiento del recurso hídrico bajo criterios de equidad y sustentabilidad¹.

¹ Ley General de Aguas. Artículos 1, 2 y 5.



No obstante, la realidad que enfrentan numerosos municipios del Estado de Guerrero evidencia importantes limitaciones técnicas, administrativas y financieras que dificultan el cumplimiento pleno de las obligaciones constitucionales en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

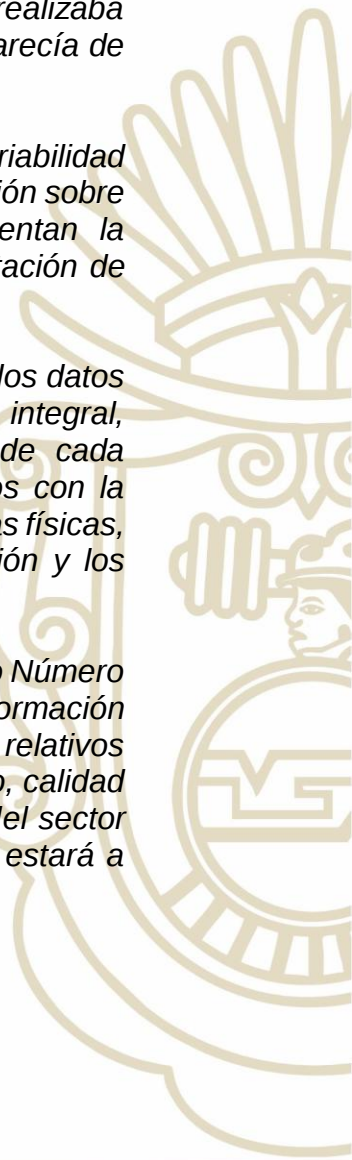
Dichas problemáticas estructurales se encuentran reflejadas en los indicadores oficiales. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Guerrero únicamente el 49.4% de las viviendas disponía de agua entubada dentro de la vivienda; el 39.1% contaba con acceso al agua únicamente en el patio o terreno; mientras que el 11.1% no disponía de agua entubada.

Asimismo, solo el 53.2% de las viviendas contaba con drenaje conectado a la red pública, mientras que el 29.6% utilizaba fosa o tanque séptico, el 4.9% realizaba descargas en barrancas, cuerpos de agua u otros espacios, y el 11.8% carecía de drenaje.

A estas condiciones se suman los efectos del cambio climático, la variabilidad hidrometeorológica, el crecimiento urbano desordenado y la creciente presión sobre los acuíferos y cuerpos de agua superficiales, factores que incrementan la vulnerabilidad hídrica de los municipios guerrerenses y dificultan la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua.

Si bien existen estadísticas, reportes e información general en la materia, los datos actualmente disponibles resultan insuficientes para identificar de manera integral, homogénea y territorialmente focalizada las condiciones específicas de cada municipio y organismo operador, particularmente en aspectos vinculados con la infraestructura hidráulica, la continuidad y eficiencia del servicio, las pérdidas físicas, la calidad del agua, la capacidad operativa, las necesidades de inversión y los riesgos asociados al abastecimiento y saneamiento.

Actualmente, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en sus artículos 25 y 26, prevé la creación del Sistema Estatal de Información de los Servicios Públicos como un instrumento orientado a integrar datos relativos a cobertura, usuarios, infraestructura hidráulica, fuentes de abastecimiento, calidad del agua y demás elementos necesarios para la planeación estratégica del sector hídrico estatal. Asimismo, dicha legislación establece que dicho sistema estará a





cargo de la CAPASEG e impone a los Ayuntamientos y organismos operadores la obligación de proporcionar y mantener actualizada la información correspondiente².

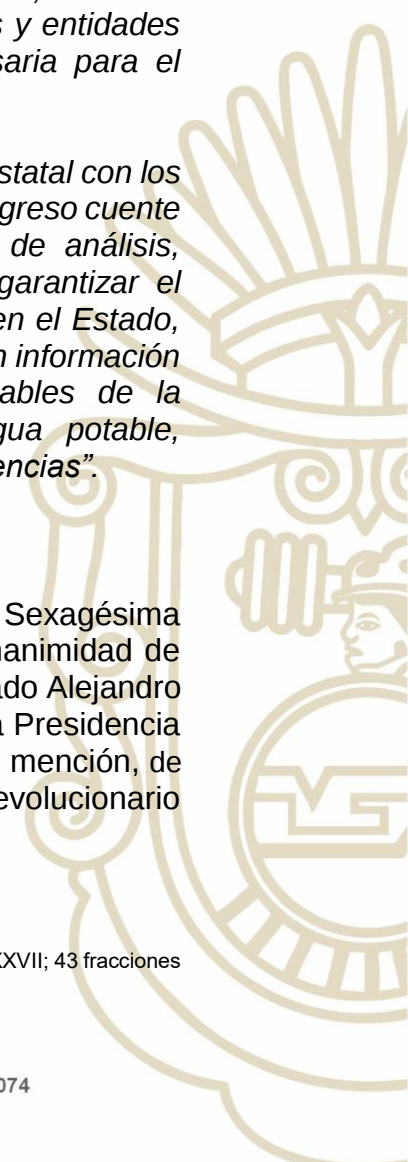
No obstante, en la práctica persiste una significativa dispersión, desactualización y falta de sistematización de la información pública disponible en materia hídrica, lo que dificulta contar con diagnósticos integrales y territorialmente precisos sobre las condiciones reales de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del Estado. Esta situación limita no sólo la capacidad de planeación gubernamental, sino también la elaboración de propuestas legislativas, presupuestales y de política pública eficaces que permitan atender de manera diferenciada las necesidades de cada región.

En ese contexto, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el artículo 23, fracción XI, reconoce como prerrogativa de las y los legisladores solicitar a las autoridades y entidades públicas del Estado y de los Ayuntamientos, la información necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones.

En consecuencia, a fin de fortalecer la armonización de la legislación estatal con los principios y directrices nacionales en materia hídrica, y de que este Congreso cuente con elementos objetivos, técnicos y suficientes para los trabajos de análisis, planeación y formulación de propuestas legislativas orientadas a garantizar el derecho humano al agua y consolidar la justicia y seguridad hídrica en el Estado, resulta indispensable disponer de un diagnóstico integral sustentado en información oficial proporcionada por las autoridades y organismos responsables de la prestación, administración y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de mayo del 2026, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, así mismo el diputado promovente por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, autorizó la adhesión para suscribir al acuerdo en mención, de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Araceli Ocampo Manzanares.

² Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Artículos 35 fracciones XIII y XXXVII; 43 fracciones VII y XI.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la autonomía municipal y a la esfera de competencias, solicita respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que remitan a esta Soberanía, en un plazo de sesenta días naturales, un diagnóstico integral sobre las principales problemáticas hídricas en sus respectivos municipios, a efecto de contar con elementos técnicos para el análisis y armonización del marco jurídico estatal con la Ley General de Aguas y demás ordenamientos aplicables en la materia y fortalecer las acciones legislativas encaminadas a garantizar el derecho humano al agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El diagnóstico integral solicitado deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, operativa, administrativa y financiera sobre los siguientes aspectos:

- I. Cobertura y continuidad de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Número de usuarios de los servicios;
- III. Infraestructura hidráulica existente y estado de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Fuentes de abastecimiento de agua actuales y potenciales;
- V. Calidad del agua y mecanismos de monitoreo y control sanitario;
- VI. Tratamiento, disposición y, en su caso, reúso de aguas residuales;
- VII. Zonas con problemática de desabasto. Intermitencia o limitada cobertura de los servicios;



- VIII. Capacidad técnica, administrativa y financiera de los organismos operadores o áreas responsables de la prestación de los servicios;
- IX. Recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua;
- X. Riesgos hidrometeorológicos, sociales, ambientales o de contaminación que afecten la prestación de los servicios;
- XI. Programas, proyectos y necesidades prioritarias de inversión en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- XII. Demás información necesaria para la planeación estratégica, evaluación y fortalecimiento de los servicios públicos relacionados con el agua.

Para los Organismos operadores de agua, además deberán agregar a dicho diagnóstico:

- I. Estados financieros (Balance general y estado de resultados) de los últimos dos años (2024 y 2025) y del primer trimestre del 2026.
- II. La Plantilla laboral, tanto la operativa como administrativa;
- III. Modalidad o tipo de contratación del personal;
- IV. Eficiencia física, recursos humanos y materiales para detectar y atender fugas;
- V. Eficiencia comercial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para su conocimiento y efectos conducentes.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

GLAFIRA MERAZA PRUDENTE

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y, EN SU CASO, A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE REMITAN A ESTA SOBERANÍA, EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES, UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE LAS PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS HÍDRICAS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, A EFECTO DE CONTAR CON ELEMENTOS TÉCNICOS PARA EL ANÁLISIS Y ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL CON LA LEY GENERAL DE AGUAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA Y FORTALECER LAS ACCIONES LEGISLATIVAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA.)